

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

ANUNCIO

Expte: 368/22.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de dos mil veintidós, adoptó acuerdo de aprobación del establecimiento del precio público por la prestación del servicio de comedor a domicilio, y su acuerdo regulador que tiene el siguiente tenor literal:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor a domicilio.

Se entiende como servicio de comedor a domicilio, el servicio consistente en el suministro de la comida principal del día en el domicilio, garantizando una dieta saludable y alimentación adecuada a las necesidades de la persona mayor o persona con discapacidad, facilitando la permanencia en su entorno habitual, y como servicio complementario del de atención domiciliaria a personas en entornos rurales con un nivel de vulnerabilidad importante, producido por el aislamiento, la soledad, la dependencia y con carencias socioeconómicas que tienen como resultado una alimentación deficiente.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de comedor a domicilio descrito en el apartado anterior.

El contenido de la dieta deberá responder a las necesidades nutricionales de las personas a las que se destina el servicio y su elaboración y distribución se realizará, de acuerdo a los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias con cumplimiento de la legislación específica.

En el caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades ajustándose a los tipos de menú establecidos (normal, dieta hipocalórica hiposódica, blanda, triturada, suplementos dietéticos, otras). Los regímenes dietéticos de vida no habituales han de ser prescritos por los servicios médicos de la localidad o de la entidad que preste el servicio de comidas.

Artículo 3. Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien directamente de los servicios prestados o, en su caso, el tutor o representante legal de las personas o a los que se les prestan los servicios regulados en el presente acuerdo, teniendo en cuenta que, como en la actualidad, el número de plazas asignadas a este municipio está limitado a 13 usuarios, los mismos deberán ser previamente seleccionados por los técnicos de servicios sociales de entre personas vulnerables que requieran de este servicio, como complementario o accesorio del de atención domiciliaria.

El servicio se dirigirá, de forma prioritaria, a personas dependientes, mayores y/o que viven en soledad; personas con carencias socioeconómicas; personas en situación de vulnerabilidad social (sin hogar, en aislamiento social...) empadronados o residentes en el municipio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Las personas atendidas en el programa serán usuarias del servicio de ayuda a domicilio o que sin serlo, los Servicios Sociales de Atención Primaria consideren que necesitan el programa de comidas a domicilio y cumplen cualquiera de las características ya indicadas.

Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.

El precio público por este servicio será de 1,77 € por usuario y día, de entre los preseleccionados previamente por los técnicos de servicios sociales, en los términos expuestos en el artículo 3, y condicionados al convenio suscrito al efecto con la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder reducciones y/o aprobar la gratuidad del servicio cuota a los usuarios con precaria situación económica valorada por aquellos.

Artículo 7. Devengo.

El precio público se devengará en el momento de la formalización del alta del servicio de comedor con independencia de su real prestación, y para los usuarios ocasionales desde la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 8. Normas de Gestión.

Las personas interesadas en la prestación del servicio a que se refiere este acuerdo regulador, deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de inscripción en los modelos que se faciliten por los servicios sociales, señalando en los mismos, la entidad bancaria y el número de cuenta a efectos de domiciliación de pago.

El precio público se exigirá en régimen de liquidación por los servicios de recaudación de este Ayuntamiento, mediante la aprobación de lista cobratoria mensual.

El plazo de pago mediante cargo en cuenta corriente será el siguiente:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las bajas del servicio de comedor a domicilio deberán comunicarse con una antelación de 3 días para la adecuada gestión del servicio.

El retraso en el pago de 3 mensualidades determinará la pérdida de la plaza en el servicio de comedor a domicilio.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público no se preste el servicio de comedor a domicilio procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

El presente acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dieciséis de septiembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Villanueva de la Fuente, a 20 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, D. Desiderio Navarro Estero.

Anuncio número 2935